

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M61-IPO2-19

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA                               |   |
|--|---|
| 1. Nombre de la Minuta.  | Que reforma el artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional. |
| 2. Tema principal de la Minuta.  | Grupos Vulnerables.   |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados. | Dip. María de la Paloma Villaseñor Vargas.  |
| 4. Grupo Parlamentario al que pertenece.                               | PRI.  |
| 5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.                  | 19 de junio de 2013.  |
| 6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.         | 31 de octubre de 2013.  |
| 7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.                  | 05 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.  |
| 8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.         | 05 de noviembre de 2019.  |
| 9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.                       | 26 de noviembre de 2019, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.  |
| 10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.                   | 26 de noviembre de 2019.  |
| 11. Turno a Comisión.  | Derechos de la Niñez y Adolescencia.  |

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la propuesta queda sin materia.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1 y 4 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |  |  |
|---|--|--|
| TEXTO VIGENTE   | MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS   | DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES   |
| <p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> <p><i>Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.</i></p> | <p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 16.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.</p> | <p><b>DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><i>(Desechamiento total)</i></p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |  |
|--|--|--|

BMP